

Este documento contiene información importante respecto a la Pensión de Sobrevivencia; así como de los Gastos de Sepelio y Herencia en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

1. ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

La Pensión de Sobrevivencia es una de las prestaciones o beneficios que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP) cuando se produce el deceso de un afiliado, sea que este se encontrase en condición de trabajador activo o hubiese contratado previamente una pensión de jubilación.

Las pensiones de sobrevivencia se otorgan únicamente a los sobrevivientes que se acrediten como beneficiarios conforme a las exigencias previstas en las normas del SPP. Por ello, resulta de suma importancia conocer, antes que se produzca un siniestro de esta naturaleza, las condiciones que deben reunir dichos sobrevivientes, así como los documentos que deben respaldar la condición de beneficiario a fin de que, en el momento de la contingencia, todos los que tengan derecho al beneficio de sobrevivencia puedan iniciar el respectivo trámite ante la AFP y obtener la pensión que, por derecho, les corresponde.

En vista que la pensión de sobrevivencia permite sustituir parte de los ingresos que, en vida, percibía el afiliado como trabajador activo o como pensionista, y ello -a su vez- contribuye a brindar protección económica a su familia, es conveniente que todo afiliado se encuentre debidamente informado de aquellos aspectos que pueden afectar las condiciones en que sus beneficiarios accederán a la pensión de sobrevivencia y, en particular, aquellos factores que pueden variar el monto de la prestación que recibirán.

Recuerde que, cuanta más información tenga a su alcance y mayor orientación reciba a tiempo, tanto usted como su familia podrán adoptar, oportunamente, las medidas que les permitirá enfrentar, de la mejor forma posible, la contingencia de fallecimiento.

2. ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA DE AFILIADO PASIVO Y AFILIADO ACTIVO?

La pensión opera de diferente forma, dependiendo de si al momento de ocurrir el fallecimiento del afiliado este se encontraba en condición de activo o pasivo.

Afiliado pasivo es aquel que, al momento de su fallecimiento, se encontraba percibiendo una pensión de jubilación o de invalidez definitiva bajo alguna de las modalidades que ofrece el SPP.

Afiliado activo es aquel que, al momento de ocurrir su fallecimiento, aún no había optado por jubilarse ni percibía una pensión de invalidez definitiva dentro del SPP.

> Pensión de Sobrevivencia de Afiliado Pasivo

Esta pensión les corresponde a los beneficiarios de un afiliado que hubiese fallecido estando jubilado o percibiendo una pensión definitiva de invalidez, y se otorga a aquellos que el afiliado hubiese acreditado con motivo de su pensión de jubilación o de invalidez.

La pensión opera según la modalidad y productos adicionales que el afiliado hubiese elegido como su pensión de jubilación o de invalidez, en caso hubiera elegido el retiro programado, los beneficiarios podrán cambiar de modalidad hacia una renta vitalicia.

En caso que se presentaran beneficiarios no declarados oportunamente por el afiliado titular, estos tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia en la medida en que existieran otros beneficiarios, a fin de realizar un recálculo de sus pensiones. En este caso, todas las pensiones se verán afectadas, reduciéndose. Los beneficiarios deben presentar una solicitud de pensión de sobrevivencia en cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente, adjuntando los documentos que los acreditan como beneficiarios detallados en el presente informativo. AFP Integra dará trámite a la solicitud ante la Compañía de Seguros correspondiente en caso el afiliado hubiese contratado una renta vitalicia, renta mixta, renta combinada o renta bimoneda, en caso la modalidad del afiliado hubiese sido el retiro programado, los beneficiarios podrán dar inicio en ese momento al proceso de cotizaciones de pensión, a fin de cambiar de modalidad de pensión.

> Pensión de Sobrevivencia de Afiliado Activo

Esta pensión se financia con el capital para pensión del afiliado, que está formado por el saldo acumulado en la cuenta individual de capitalización (CIC), por el valor de redención del bono de reconocimiento, de ser el caso, por los aportes voluntarios con fin previsional que el afiliado hubiese efectuado y por el aporte adicional, en los casos que proceda la cobertura del seguro de sobrevivencia. Los aportes voluntarios sin fin previsional que el afiliado hubiese efectuado, constituyen herencia.

3. ¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

La calidad de beneficiario está establecida por las normas que regulan el SPP. Estos son aquellos que tengan la siguiente condición al momento del fallecimiento del afiliado:

- > Cónyuge o concubino(a) reconocido(a) judicialmente.
- > Hijos menores de dieciocho (18) años de edad.
- > Hijos que alcancen los dieciocho (18) años de edad y que siguen, de forma ininterrumpida y satisfactoria, estudios de nivel básico o superior de educación dentro del territorio nacional. Este beneficio es otorgado hasta la edad máxima de veintiocho (28) años*
- > Hijos mayores de dieciocho (18) años de edad declarados inválidos de grado total y de naturaleza permanente por los Comités Médicos especializados del SPP.
- > Padre mayor de sesenta (60) años o madre mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad, cumplidos en meses y días, y que hayan dependido económicamente del afiliado fallecido (para siniestros anteriores al 1° de agosto del 2013: en el caso de madres, ser mayores de sesenta (60) años).

- > Padre y/o madre del afiliado, declarados inválidos de naturaleza permanente dictaminados por los Comités Médicos especializados del SPP, independientemente de su edad.

La pensión del cónyuge, de los padres y de los hijos inválidos es vitalicia. La pensión de los hijos menores de dieciocho (18) años de edad se otorga hasta que cumplan dicha edad, o hasta los veintiocho (28) años* siempre que sigan estudios del nivel básico o superior ininterrumpidamente y de forma satisfactoria dentro del territorio nacional.

*Para aquellos casos cuyo siniestro de fallecimiento sea a partir del 1° de agosto de 2013 y que hayan sido menores de dieciocho (18) años al momento del siniestro.

4. ¿QUÉ DOCUMENTOS LOS ACREDITAN COMO BENEFICIARIOS?

a) Cónyuge

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Original o copia certificada de la partida de matrimonio civil emitida por la RENIEC o Municipalidad donde contrajo el matrimonio con una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Concubino

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Pronunciamiento judicial que confirme la unión de hecho a que se refiere el artículo 326° del Código Civil, debidamente inscrita en Registros Públicos (RRPP), o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho.

c) Hijos

Hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento y documento de identidad.

Hijos menores de dieciocho (18) años:

- Original o copia certificada notarialmente de la Partida de Nacimiento.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

Hijos que, siendo menores a la fecha de solicitud, alcancen los dieciocho (18) años de edad y que sigan, de manera ininterrumpida, estudios de nivel básico o superior de educación según lo establecido como tales en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual rige solo para las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional*:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Declaración Jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está cursando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando.
- Constancia de notas de periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios; o documento que acredite la admisión al centro de estudios; o, alternativamente, tratándose de hijos que alcanzan la mayoría de edad y aún no iniciaran clases, constancia de matrícula del periodo regular lectivo, incluye sustentos por Bachillerato Internacional.

Esta documentación debe ser entregada por el beneficiario a más tardar dentro de los 30 días calendarios posteriores al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad. Para mantener la condición de beneficiarios, deberá presentarse dicha documentación semestral o anualmente según corresponda, para acreditar la continuidad de los estudios, en un plazo no mayor a 30 días calendario de culminado el ciclo o periodo lectivo.

Solo se exceptuará la interrupción de estudios en aquellos periodos lectivos en que el beneficiario hijo deje de estudiar por motivos de salud o por razones de fuerza mayor no atribuibles al beneficiario (inundación, aluvión o sismo), debidamente sustentados, en cuyo caso se suspenderá el pago de la pensión hasta por un plazo máximo de un (1) año calendario, sin derecho a reintegro por el período de suspensión, reanudándose cuando se acredite la continuación de los estudios por medio de la constancia de matrícula.

Si transcurrido el plazo señalado anteriormente, no se cumple con la regularización del sustento, se retirará al beneficiario y se recalcularán las pensiones del grupo familiar.

Cabe mencionar que el cambio de carrera al cursar estudios de educación superior o de centro de estudios, conlleva a la pérdida de la condición de beneficiario.

Hijos incapacitados de manera total y permanente*:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Dictamen de invalidez expedido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), según corresponda. De no contar con el dictamen, solicitar la Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI) en la AFP.**

* Un hijo mayor de dieciocho (18) años es considerado beneficiario hasta los veintiocho (28) años, solo si acredita su condición de estudiante al cumplir los dieciocho (18) años de edad.

** En caso la invalidez signifique la pérdida de la capacidad de discernimiento, deberá tramitar la Interdicción y Curatela para una pensión posterior.

d) Padres

Dependientes: madre que tenga cincuenta y cinco (55) años, o sesenta (60) años en el caso del padre, cumplidos en meses y días, y que dependan económicamente del afiliado.

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Original o Copia certificada notarialmente de la Partida de Nacimiento del Afiliado.
- Copia legalizada por notario de la Boleta de Pago (correspondiente al mes de ocurrencia del siniestro) o Certificado de Impuesto a la Renta que acredite ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital o,
- Original de la Declaración Jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado y documentación de ser el caso.

Inválidos parcial o totalmente y de naturaleza permanente*:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Original o copia legalizada por notario de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda. De no contar con el dictamen, solicitar la Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI) en la AFP.

**En caso la invalidez para alguno de los beneficiarios signifique pérdida de la capacidad de discernimiento, se deberá tramitar la Interdicción y Curatela para una pensión posterior.*

Otros en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

Notas:

A fin de acreditar la condición de concubino(a), tutor(a) o curador(a) el trámite podrá ser presentado solo con copia legalizada por notario o copia certificada por el Poder Judicial de la Demanda hasta el Pronunciamiento que confirme la unión de hecho para el concubino(a), el nombramiento de tutor(a) o curador(a); de ser el caso.

Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o, que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de ocurrencia del fallecimiento del afiliado. Para tal efecto, los padres que perciban ingresos deberán alcanzar copia legalizada de su boleta de pago o del certificado de Impuesto a la Renta o de 4ta. Categoría del periodo que se trate. Los padres que no perciban ingresos deberán alcanzar una Declaración Jurada que reconozca tal situación.

La AFP es responsable de realizar las verificaciones que correspondan a fin de constatar la condición de beneficiarios de los padres a consecuencia de su dependencia económica y estará autorizada a suspender los pagos previo pronunciamiento de la Superintendencia. Asimismo, la Superintendencia, en mérito a la evolución del costo de vida, podrá modificar la referencia respecto a la utilización de la RMV.

De otro lado, en caso que, a la fecha de la remisión de la información para el trámite de sobrevivencia, hubieran beneficiarios con solicitud de calificación de invalidez en trámite, la AFP deberá esperar a contar con el dictamen en donde se califique tal invalidez para efectos de proceder al otorgamiento efectivo de la pensión a fin de considerar la real condición de los beneficiarios cuando se calcule la primera pensión bajo la modalidad elegida, debiendo comunicar tal hecho a la Superintendencia.

De manera excepcional y cuando las razones que fundamenten el pedido del afiliado lo ameriten, las AFP estarán facultadas a iniciar procesos de Evaluación y Calificación de Invalidez de un beneficiario de pensión, aun cuando no se haya dado inicio al trámite de sobrevivencia, debiendo comunicar tal circunstancia a la Superintendencia.

Las AFP bajo apercibimiento de sanción, se encuentran impedidas de solicitar documentación adicional a la establecida de modo general por la Superintendencia, para efectos de la acreditación de la condición de beneficiarios de pensión.

5. ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA?

El capital para financiar las pensiones de sobrevivencia está compuesto por:

- El Fondo acumulado por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes.
- Los Aportes Voluntarios Con Fin Previsional más el rendimiento efectivo de dichos aportes, cuya administración está sujeta al cobro de una comisión por parte de la AFP
- El valor efectivo de redención del Bono de Reconocimiento (BDR), de ser el caso.
- El aporte adicional de la Compañía de Seguros, cuando corresponda a una solicitud con cobertura del seguro previsional y que no se encuentren comprendidos dentro de alguna de las causales de exclusión contempladas en la normativa del SPP.

6. ¿CÓMO SE DETERMINA EL ACCESO A LA COBERTURA DEL SEGURO EN CASO DE UN SINIESTRO DE FALLECIMIENTO?

El seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendarios anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro. En el caso de sobrevivencia, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia (F.O.) del fallecimiento.

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	Fecha de Ocurrencia
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos, como se muestra en el ejemplo. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento.
- Solo se computa, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que estos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual.
- Los aportes deben realizarse sobre la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización.

La cobertura del Seguro de Supervivencia opera desde que el afiliado se incorpora al SPP hasta los sesenta y cinco (65) años de edad o hasta que opte por jubilarse. Procede siempre que cumpla con los requisitos de aporte, verificado al momento de su fallecimiento, y no se encuentre dentro de alguna de las **causales de exclusión**:

- Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.
- Por haberse acogido al beneficio del retiro del 95.5.

Existe un periodo de cobertura automática para aquellos afiliados que fallecieron antes de tener ocho (8) meses cumplidos de incorporación al SPP. Este periodo opera desde la afiliación hasta el término del tercer mes de pago de aportes. En caso el afiliado falleciera durante este periodo, procederá el Seguro de Supervivencia sin mayor requisito que el de no estar dentro de alguna exclusión.

7. ¿QUÉ ES LA COBERTURA POSTERGADA Y LA COBERTURA SUSPENDIDA?

Cobertura Postergada: Se refiere a aquellos casos de trabajadores dependientes en los que, habiéndose cumplido con efectuar las retenciones de los aportes obligatorios respectivos sobre la remuneración, el empleador no haya cumplido con efectuar el pago efectivo de los meses que correspondan para obtener la cobertura del seguro previsional.

Cobertura Suspendida: Se refiere a aquellos casos en donde se encuentre pendiente de determinar el acceso a cobertura del seguro previsional por una causa distinta a la falta de pago de aportes que se encuentren en proceso de cobranza, como, por ejemplo, en los casos de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en controversia y otros que determine la Superintendencia.

En ambas situaciones, la Solicitud de Pensión se mantendrá pendiente de aprobación hasta determinar la situación de cobertura que corresponde.

8. ¿CÓMO SE CALCULAN LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA?

Siniestro Con Cobertura:

Si un afiliado fallece sin haber percibido una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo), y se determina que dicho siniestro cuenta con la cobertura previsional, la Compañía de Seguros con la cual su AFP tiene suscrito el Contrato de Administración de Riesgos de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio debe proceder, en primer término y de ser el caso, al pago de pensiones preliminares; y cuando se hubieran verificado las condiciones para el acceso a una pensión definitiva, a la realización del aporte adicional con la finalidad de completar el capital que se necesita para el otorgamiento de las pensiones de supervivencia de los beneficiarios que se hubieran presentado antes de efectuarse dicho cálculo y que no ha podido ser cubierto con el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) más el valor de redención del BDR.

Por ejemplo, si un afiliado acumuló S/ 20,000 en su CIC y su BDR equivale a S/ 15,000, y a su vez el capital necesario para pagar las pensiones de supervivencia de sus beneficiarios asciende a S/ 150,000, la Compañía de Seguros tendrá que transferir a la CIC los S/ 115,000 faltantes para financiar la pensión que le correspondería al grupo familiar en función a la remuneración promedio mensual del afiliado y los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

Los porcentajes de Pensión que corresponden, así como el orden de cada beneficiario, son los siguientes:

Beneficiario	% de Pensión
Cónyuge o concubino(a) sin hijos del afiliado como otros beneficiarios	42%
Cónyuge o concubino(a) con hijos del afiliado como otros beneficiarios	35%
Hijo único sin cónyuge o concubino(a) del afiliado como otro beneficiario	42%
Más de un hijo sin cónyuge o concubino(a) del afiliado como otros beneficiario	$\frac{42\% + n^\circ \text{ de hijos} * 14\%}{n^\circ \text{ de hijos}}$
Hijos con cónyuge o concubino(a) del afiliado como otro beneficiario	14% c/u
Padre y/o madre del afiliado	14% c/u

Las sumas de los porcentajes de pensión no podrán exceder el 100% de la Remuneración Promedio del afiliado. En caso la suma excediese este porcentaje, la pensión de los padres será retirada y los porcentajes de pensión del cónyuge y de los hijos presentados serán reducidos en forma proporcional. En todos los casos, la pensión de los padres procede siempre que quede un porcentaje remanente luego de la inclusión del cónyuge

y de los hijos acreditados como beneficiarios.

A fin de garantizar ese principio, la normativa del SPP contempla la figura de distribución a prórrata, de acuerdo a un orden de prioridad determinado, cuando la concurrencia de personas con derecho a pensión excede el porcentaje antes indicado. Por otro lado, la norma prevé mecanismos de reasignación de porcentajes en ausencia de cónyuge o concubino, cuando existen hijos con derecho a pensión de sobrevivencia.

Por ejemplo, sobre una Remuneración Promedio de S/ 1000.00 el orden de prelación y porcentaje a pagar sería:

Ejemplo	Beneficiarios	% de Ley por Beneficiario	% a Pagar por Beneficiario	% Total a Pagar (Grupo Familiar)	Pensión en Soles Total
1	Cónyuge	42.0%	42.0%	42%	S/ 420.00
2	Cónyuge	35.0%	35.0%	49%	S/ 350.00
	Hijo 1	14.0%	14.0%		S/ 140.00
3	Cónyuge	35.0%	35.0%	100%	S/ 350.00
	Hijo 1	14.0%	14.0%		S/ 140.00
	Hijo 2	14.0%	14.0%		S/ 140.00
	Hijo 3	14.0%	14.0%		S/ 140.00
	Padre	14.0%	11.5%		S/ 115.00
Madre	14.0%	11.5%	S/ 115.00		
4	Cónyuge	35.0%	35.0%	100%	S/ 350.00
	Hijo 1	14.0%	13.0%		S/ 130.00
	Hijo 2	14.0%	13.0%		S/ 130.00
	Hijo 3	14.0%	13.0%		S/ 130.00
	Hijo 4	14.0%	13.0%		S/ 130.00
	Hijo 5	14.0%	13.0%		S/ 130.00
	Padre	14.0%	0.0%		-
Madre	14.0%	0.0%	-		
5	Hijo 1	22.4%	20.0%	100%	S/ 200.00
	Hijo 2	22.4%	20.0%		S/ 200.00
	Hijo 3	22.4%	20.0%		S/ 200.00
	Hijo 4	22.4%	20.0%		S/ 200.00
	Hijo 5	22.4%	20.0%		S/ 200.00
	Padre	14.0%	0.0%		-
Madre	14.0%	0.0%	-		

Remuneración Promedio:

Se considera Remuneración Promedio al promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas por el afiliado durante los cuatro (4) años anteriores a su fallecimiento, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Esta Remuneración Promedio tiene un tope establecido por la SBS, el cual se actualiza trimestralmente.

Todo cálculo de promedio que implique el concepto de remuneración asegurable, deberá incluir las gratificaciones afectas o no a los descuentos de AFP, dado que la remuneración asegurable es el total de rentas percibidas por el afiliado.

En el caso de haber percibido remuneraciones desde el 2009 en adelante, deberá adjuntar a la solicitud de sobrevivencia las boletas de pago por gratificación correspondiente a julio y diciembre.

Aporte Adicional:

La pensión originada por un afiliado activo opera con un Seguro de Supervivencia que cubre el capital necesario para que los beneficiarios reciban como pensión el porcentaje que les corresponde por ley.

El aporte adicional es el dinero que abona la Compañía de Seguros que garantiza que los beneficiarios reciban la pensión que establece la ley, la que equivale al porcentaje correspondiente sobre la remuneración promedio del afiliado. Pagado el aporte adicional, los beneficiarios podrán elegir una pensión definitiva entre las distintas modalidades que se ofrecen en el SPP: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar y Renta Temporal con Vitalicia Diferida y Renta Escalonada.

Existe, en una primera etapa, una pensión preliminar equivalente al 80% de la pensión que corresponde según ley y que es pagada por un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la presentación de la Solicitud de Pensión o hasta que se den las condiciones para hacer el pago del aporte adicional, lo que suceda primero.

La Compañía de Seguros realizará el aporte adicional transcurridos doce (12) meses de pago de pensión preliminar o en el momento en que los beneficiarios estuvieran debidamente acreditados, se hubiera confirmado la elección de moneda y la cuenta estuviera completa (sin deudas y con el Bono de Reconocimiento redimido), lo que suceda primero, salvo casos de excepción establecidos por Ley en los cuales el periodo de pago de pensiones preliminares se puede extender. En estos casos de excepción están contemplados aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- Hasta emitido el dictamen cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez.
- Hasta determinar la condición de hijo nato.
- Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) meses cuando esté pendiente la acreditación de su condición como beneficiario(a) concubino(a) mediante la Resolución Judicial de Unión de Hecho Consentida y Ejecutoriada por el Poder Judicial.

El plazo podrá extenderse por doce (12) meses adicionales o hasta que culmine el proceso judicial (lo que ocurra primero), siempre que los beneficiarios presenten ante AFP Integra una solicitud de ampliación del plazo con la debida anticipación.

Las pensiones preliminares se otorgarán únicamente a los beneficiarios que han definido su condición mediante la presentación de la documentación correspondiente y el aporte adicional se efectuará una vez que se cumplan con los plazos señalados.

Si efectuado el aporte adicional, se acreditará la condición de algún beneficiario, este tendrá derecho a recibir pensión de sobrevivencia, aún si se hubieran presentado como beneficiarios de un afiliado activo dentro de los noventa (90) días calendarios después de su fallecimiento; sin embargo, esto significará que no sean considerados para el cálculo del aporte adicional y se recalculen las pensiones de todo el grupo familiar, teniendo derecho a pensión desde la regularización de la documentación referida.

Siniestro Sin Cobertura:

Los beneficiarios de un afiliado no cubierto por el seguro, mantienen su derecho a una pensión y esta se calculará tomando en cuenta el capital para pensión sin el aporte adicional de la Compañía de Seguros, en este caso, las pensiones no guardarán relación alguna con la remuneración promedio del afiliado y los porcentajes de ley serán tomados en cuenta para la distribución del capital del afiliado.

En caso el bono de reconocimiento del afiliado se encuentre en trámite, los beneficiarios podrán solicitar el pago de una pensión preliminar que opera bajo la modalidad de retiro programado y se otorga hasta por 48 meses, hasta que el bono de reconocimiento redima o se agote el saldo de la cuenta personal, lo que suceda primero. Una vez redimido el bono de reconocimiento, los beneficiarios podrán elegir una modalidad de pensión definitiva, la que será retroactiva al mes siguiente al último pago de pensión preliminar.

Si la suma de las pensiones de los beneficiarios es menor al monto básico que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), los beneficiarios pueden elegir entre recibir la pensión que corresponde a su capital o elevarla hasta alcanzar el monto básico de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). En ambos casos, la pensión tendría una duración temporal que dependerá del monto de la misma y del saldo de capital.

En el caso de fallecimiento de un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo), no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro, y el pago de pensiones de sobrevivencia se realiza sobre la base de la pensión que percibía el afiliado en vida, considerando los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

Siniestro con Cobertura Postergada:

En el caso que existan aportes en cobranza por devengues que correspondan para obtener la cobertura del seguro previsional o el siniestro se encuentre incluido en los supuestos para postergación contemplados en la Circular N° S-552-93, puede solicitar el pago de una pensión preliminar bajo la modalidad de Retiro Programado, que se otorga hasta por 48 meses para todos los beneficiarios previamente acreditados, hasta que el empleador cancele los aportes en cobranza o se agote la CIC, lo que suceda primero.

Siniestro con Cobertura Suspendida:

En el caso que el siniestro no cuente con aportes en cobranza, pero la cobertura de seguro se encuentra en evaluación por alguna razón distinta, como, por ejemplo, la controversia por la cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), corresponde el pago de una pensión preliminar bajo la modalidad de Retiro Programado, que se otorga hasta por 48 meses para todos los beneficiarios previamente acreditados, hasta que se resuelva la controversia o se agote la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), lo que suceda primero.

9. ¿QUÉ ES EL EXCEDENTE DE CAPITAL PARA PENSIÓN?

En los casos que el saldo de aportes obligatorios más el valor del bono de reconocimiento excedan el monto del capital requerido para el pago de las pensiones de sobrevivencia, el remanente que pudiera existir podrá ser solicitado como herencia para lo cual se deberán presentar los documentos requeridos para este trámite. Es importante tomar en cuenta que en los casos de cobertura en los que se presente esta situación, los montos pagados por la Compañía de Seguros por concepto de pensiones preliminares serán descontados del monto a ser entregado a los herederos, asimismo, si el Bono de Reconocimiento es acreditado en la cuenta del afiliado, en la fecha posterior al aporte adicional, la AFP deberá proceder a devolver a la Compañía de Seguros dicho concepto acreditado hasta el monto del aporte adicional.

10. ¿CUÁNDO SE REALIZA EL CAMBIO DE FONDO?

Los recursos de un afiliado fallecido se trasladarán al Fondo Tipo 0 cuando la AFP sea notificada respecto del fallecimiento de un afiliado, sea mediante la presentación del certificado de defunción del afiliado (Aviso de siniestro) o el trámite de una solicitud de reembolso de gastos de sepelio.

En caso se inicien directamente los trámites de sobrevivencia de un afiliado activo, el cambio al Fondo Tipo 0 se activará con la suscripción de la Sección II de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia por parte de los beneficiarios o un representante designado por ellos.

Para el caso de afiliados pensionistas por Retiro Programado que, habiendo elegido el tipo de fondo, hubieran fallecido, los fondos se mantendrán en el tipo de Fondo que el afiliado hubiera elegido. De no ser ese el caso, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de fondo con ocasión del recálculo.

11. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

La pensión debe ser solicitada formalmente ante la AFP, luego de lo cual se seguirá un procedimiento establecido por la SBS que consta de las siguientes etapas:

1. Presentación de la Solicitud de Pensión de Supervivencia:

Los beneficiarios deben presentar una Solicitud de Pensión de Supervivencia en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, adjuntando todos los documentos requeridos en el punto 4 de la presente Guía Informativa y adicionalmente los siguientes documentos del afiliado:

- Original o copia legalizada por notario del certificado médico de defunción y del certificado de necropsia o de la resolución judicial de muerte presunta.
- Copia legalizada por notario o copia certificada del acta o partida de defunción.
- Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones percibidas en los 48 meses anteriores al siniestro que no se encuentren registradas en la AFP.
- Copia legalizada por notario o copia fedateada por la autoridad competente del atestado policial, en caso de muerte por accidente.
- Copia legalizada por notario o copia certificada de la epicrisis o resumen de historia clínica, en caso de muerte por enfermedad dentro de los seis (6) meses de la afiliación al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

En caso no se haya iniciado el trámite del bono de reconocimiento, los beneficiarios deberán dar inicio al mismo en forma paralela.

Los beneficiarios cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario contado desde la fecha de fallecimiento del titular para presentarse. En caso se presentaran luego de transcurrido este plazo, su derecho a pensión se mantendrá, pero no originará nuevo Aporte Adicional y su inclusión originará el recálculo de las pensiones de aquellos beneficiarios que se hubiesen presentado dentro del plazo, reduciéndose las pensiones de todos los beneficiarios. Es importante que todos los beneficiarios se presenten dentro del plazo de 90 días indicado, a fin de evitar ser perjudicados con una reducción de sus pensiones por presentación extemporánea de algún beneficiario.

2. Determinación de procedencia:

AFP Integra verificará la solicitud y determinará su procedencia o improcedencia en el plazo máximo de cinco (5) días útiles siguientes a su presentación, a través de la Sección II "Conformidad de Solicitud de Pensión".

3. Pago de Pensión Preliminar:

Siniestro con cobertura:

Transcurridos noventa (90) días calendario contados desde la fecha de fallecimiento del titular y confirmado el derecho a la cobertura del Seguro de Supervivencia, se iniciará el pago de una Pensión preliminar en la moneda elegida equivalente al 80% de la pensión que correspondería, hasta que se den las condiciones para efectuar el pago del Aporte Adicional en caso corresponda.

Elección de Moneda:

La pensión puede ser otorgada en Soles o en Dólares Americanos. Transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha en que se produjo el fallecimiento, los beneficiarios deberán ponerse de acuerdo para elegir la moneda en la que desean recibir sus pensiones de supervivencia.

Es importante tener en cuenta que la elección de moneda (Soles o Dólares Americanos) no puede variar durante toda la etapa de pensionista por supervivencia, tanto al recibir pensiones preliminares como definitivas.

Siniestro sin cobertura o con cobertura postergada o suspendida:

- Los beneficiarios deberán manifestar su voluntad de que desean percibir la pensión preliminar, mediante la firma de la Declaración Jurada.
- El primer pago de la pensión preliminar será otorgado en un plazo máximo de seis (6) días hábiles y será calculada bajo la modalidad de retiro programado considerando la información de los beneficiarios declarados y acreditados previamente con la suscripción de la Sección II "Conformidad de Solicitud de Pensión".
- La pensión preliminar se otorga por un plazo de hasta cuarenta y ocho (48).

4. Proceso de cotización de Pensión Definitiva:

Una vez que se encuentre conformado el Capital para Pensión, los beneficiarios podrán suscribir la Sección III "Solicitud de Cotización de Pensión" para dar inicio a este proceso ante todas las Compañías de Seguros autorizadas por la SBS para el otorgamiento de Rentas Vitalicias.

El capital para pensión queda conformado una vez que se dan condiciones para el pago del aporte adicional en los casos con cobertura del seguro de supervivencia y en los casos no cubiertos, una vez que se redime el bono de reconocimiento.

En los casos sin cobertura del seguro de supervivencia, la pensión preliminar debe ser solicitada por los beneficiarios y se otorgará con cargo al saldo de la CIC del afiliado, hasta que el Bono de Reconocimiento sea redimido o se agote el saldo, lo que suceda primero.

Al suscribir la solicitud de cotización de pensión se indicará a los beneficiarios la fecha a partir de la cual podrán recibir las cotizaciones solicitadas y elegir una modalidad de pensión, lo que tendría lugar en un plazo no mayor a siete (7) días útiles desde la suscripción de la solicitud de cotizaciones.

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN?

Cada persona tiene características y necesidades particulares, por ello para poder elegir la forma más apropiada de percibir su pensión, por lo que adjuntamos al presente un cuadro mediante el que le mostramos las principales características de los productos previsionales que ofrece el SPP, para que tenga una referencia sobre las modalidades básicas de pensión, así como de los productos complementarios.

Se debe considerar, que el monto de la pensión varía de acuerdo a las características de las modalidades solicitadas, además existen otros criterios que pueden ser evaluados, como el respaldo patrimonial con que cuenta la Compañía de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo y, la calidad del servicio que ofrezca, por señalar algunos. La Superintendencia exige una clasificación de riesgo mínima a las Compañías de Seguros para participar ofreciendo rentas vitalicias; de esta manera, se pretende garantizar que tengan la solvencia requerida para atender sus obligaciones a largo plazo.

Debe verificar, que tanto los productos previsionales brindados de manera obligatoria, como aquellos productos elegidos por usted, se encuentren en la solicitud de su cotización de pensión.

Recuerde que la firma de la sección III, implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que deberá acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizarán un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP.

Las Compañías de Seguros autorizadas que ofrecen productos previsionales son:

- > Interseguro
- > La Positiva Seguros
- > Pacífico Vida
- > Protecta Compañía de Seguros
- > Rimac Internacional
- > Vida Cámara

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS PREVISIONALES EN EL SPP

Producto Previsional	Otorga el Beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensiones	Revocabilidad	Herencia - Básico	Herencia - Con Periodo de Garantía	Moneda	Particularidades
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión	Básico	Los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, en función a la expectativa de vida del grupo familiar	La pensión se recalcula cada año	Revocable	Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión		Soles	Los beneficiarios mantienen la propiedad de los fondos acumulados en la CIC
Renta Vitalicia Familiar	La Compañía de Seguros otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario	Los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último beneficiario con derecho a pensión, de ser el caso	Si la pensión es en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Irrevocable	No	Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión durante el periodo de garantía	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados ***	Una vez elegida esta modalidad, se transfiere el saldo de la CIC a la Cía de Seguro, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. Los casos de sobrevivencia e invalidez que optaron por Dólares Americanos Nominales no tienen la opción de solicitar periodos de garantía
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la pensión por la Renta Temporal y la Cía. de Seguros otorga la pensión de la Renta Vitalicia Diferida	Básico que puede combinarse con un producto complementario	Los beneficiarios mantienen en la Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener el pago de la Renta temporal por parte de la AFP y, adicionalmente - en el mismo acto- contratan con la Compañía de Seguros una Renta Vitalicia diferida al 50%, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminada la renta temporal. La renta temporal puede elegir entre 1,3 o 5 años para los casos que elige moneda soles indexados, soles ajustados o dólares americanos ajustados	En la etapa temporal se recalcula cada año y en la etapa vitalicia, si la pensión es en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es Soles o Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Irrevocable	Sí, solo de la Renta Temporal siempre que no existan beneficiarios de pensión	Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión durante el periodo de garantía	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados ***	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal son administrados por la AFP, lo que corresponde a la Renta Vitalicia Diferida se transfiere a la Cía de Seguros, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. Asimismo, Los casos de sobrevivencia e invalidez que optaron por Dólares Americanos Nominales solo podrán optar por una renta temporal de 5 años sin periodo de garantía

* Soles indexados al índice de precio al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

** Moneda o frecuencia únicamente para rentas de invalidez y sobrevivencia por contrato bajo la vigencia de la Resolución SBS 17079-2010

*** Dólares y/o soles ajustados en función a una tasa fija no menor a dos por ciento (2%).

Contact Center: Lima 513-5050 / Provincias 0800-40110 (línea gratuita)

www.integra.com.pe

• ¿Qué es un Producto Complementario?

Es el producto que complementa una modalidad básica de pensión con la finalidad de cubrir determinados tipos de necesidades de los afiliados y/o de sus beneficiarios, asimismo, de acuerdo con la característica del mismo, permite ofrecer condiciones particulares para el pago de un beneficio en base a las distintas formas de distribuir el capital para pensión.

- > Periodo Garantizado: Producto complementario asociado al otorgamiento de una Renta Vitalicia, mediante el cual una Compañía de Seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un período determinado de tiempo, aun cuando el beneficiario falleciera durante dicho periodo.

Los beneficiarios podrán solicitar la cotización de hasta 2 modalidades de pensión adicionales a las que se indican a continuación:

- > Retiro Programado.
- > Renta Vitalicia Familiar en Soles o Dólares Americanos.
- > Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a tres años al 50% en Soles o en Dólares Americanos.

5. Elección de Modalidad de Pensión:

Los beneficiarios recibirán las cotizaciones que las Compañías de Seguros les hubieran hecho llegar y podrán elegir la de su preferencia mediante la suscripción de la Sección V "Producto Previsional Elegido". Los beneficiarios podrán solicitar nuevas cotizaciones de pensión una sola vez más, con lo cual se reiniciará el proceso desde la etapa de suscripción de la Sección III "Solicitud de Cotizaciones de Pensión".

12. ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL PAGO DE MI PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

Los pagos de sus pensiones de sobrevivencia se efectuarán por intermedio de su AFP, según cronograma establecido anualmente.

Para el cobro de su pensión, debe elegir entre las siguientes formas de pago:

- a) Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera *
- b) Pago en ventanilla

*El primer pago a cargo de la Compañía de Seguros podrá ser en cheque, según lo determine la Compañía de Seguros a cargo de su pensión.

13. ¿CUÁL SERÁ EL DEVENGUE DE LA PENSIÓN?

Las Pensiones de Sobrevivencia que se otorguen bajo el SPP, se devengan desde el mes correspondiente a la fecha en que se produce el fallecimiento del afiliado, o desde la fecha en que se dicta la declaración judicial de muerte presunta para aquellos beneficiarios de un afiliado activo que se presenten dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado y para los beneficiarios de un afiliado pasivo que hubiesen sido declarados en la Solicitud de Pensión.

Los beneficiarios que se presenten vencido el plazo antes señalado, y siempre que exista por lo menos un beneficiario percibiendo Pensión de Sobrevivencia, recibirán Pensión de Sobrevivencia a partir del momento en que presenten la respectiva solicitud.

14. ¿LOS PENSIONISTAS DE SOBREVIVENCIA CUENTAN CON COBERTURA DE SALUD?

Los beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia en el SPP tienen derecho a atención de salud por parte de ESSALUD, por lo que son aportantes obligatorios al régimen de prestaciones de salud que administra este organismo. Mensualmente se retienen de la Pensión de Sobrevivencia, el equivalente al 4% como aporte a dicho régimen.

15. ¿SE DEBE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE POSTERIOR A LA SOLICITUD DE PENSIÓN?

La renovación del Certificado de Supervivencia es anual y se realiza de la siguiente manera:

Si cobra pensión a cargo de AFP Integra:

- > La renovación del Certificado de Supervivencia será automática a través de un proceso de validación de información que realizaremos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Si cobra pensión a cargo de una Compañía de Seguros:

- > Para casos de pensionistas mayores de edad, la renovación del Certificado de Supervivencia será automática a través de un proceso de validación de información que realizaremos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- > Para casos de pensionistas menores de edad, la renovación del Certificado de Supervivencia se realizará anualmente, deberá acercarse a cualquier Centro de Atención de la Compañía de Seguros a cargo de su pensión o cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente a nivel nacional.

Si cuenta con otro documento de identidad, como Carnet de Extranjería o Pasaporte, deberá acercarse anualmente a cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente a nivel Nacional o a su Compañía de Seguros para renovar su Certificado de Supervivencia, según fecha de vencimiento, debido a que no se encuentra registrado en la base de RENIEC.

16. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PAGO?

Las siguientes son las causales de suspensión del pago de Pensión de Sobrevivencia:

- > Cierre de cuenta por agotamiento de la CIC.
- > Vencimiento de certificado de supervivencia.
- > Cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos pensionistas, a excepción de aquellos que cursen estudios de nivel básico o superior*.
- > Hijos con estudios superiores que reprobren en los cursos de su carrera, que realicen cambio de carrera o de centro de estudios.
- > Cierre de cuenta por agotamiento de la cuenta personal en renta temporal (posibilidad de repacto).
- > Envío a cotización de la pensión a las Compañías de Seguro.
- > Fallecimiento del pensionista.

* Un hijo mayor de dieciocho (18) años es considerado beneficiario hasta los veintiocho (28) años, solo si acredita su condición de estudiante al cumplir los dieciocho (18) años de edad.

17. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL?

Si se produjese el fallecimiento de un afiliado activo que registra Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional en su cuenta individual, estos formarán parte de la masa hereditaria a ser entregada y no serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de Pensiones de Sobrevivencia.

18. ¿QUÉ OTROS BENEFICIOS SE TIENEN ANTE EL FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO?

1. Herencia

Las siguientes situaciones dan lugar a la entrega de una suma de dinero a los herederos del afiliado:

- Fallecimiento de un afiliado activo o jubilado bajo Retiro Programado sin beneficiarios. El saldo acumulado en su CIC, incluido el valor de su bono de reconocimiento, constituyen masa hereditaria.
- Fallecimiento de un afiliado jubilado durante la etapa temporal de la renta vitalicia diferida, sin beneficiarios. El saldo acumulado en la CIC constituye masa hereditaria.
- Fallecimiento de un afiliado jubilado bajo renta mixta, solo en la parte de retiro programado y solo si no existen beneficiarios. El saldo acumulado en la CIC constituye masa hereditaria.
- Fallecimiento de un afiliado jubilado bajo Renta Vitalicia inmediata o diferida. Las pensiones no cobradas hasta la fecha de fallecimiento constituyen la masa hereditaria.
- Fallecimiento de un afiliado jubilado solo con periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión.
- El excedente de pensión.
- Los aportes voluntarios sin fin previsional que el afiliado hubiese efectuado.

> Trámite a seguir para solicitar la herencia

Los herederos consignados en el Testamento del Afiliado o en la correspondiente Declaratoria de Herederos deben presentar una solicitud en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, adjuntando los documentos que se detallan a continuación:

- Copia legalizada por notario o copia certificada del Acta o Partida de Defunción del afiliado.
- Solicitud de Herencia firmada por el (los) heredero(s) o por su representante (1).
- Copia legalizada del Documento de Identidad de (el/los) heredero(s) o del representante.
- Copia simple del Testimonio de la Declaratoria de Herederos o Testamento.
- Original de la ficha de inscripción en Registros Públicos de la Declaratoria de Herederos – Sucesión intestada (máximo 3 días de emitida cuando se trate de herencia por periodos garantizados o pagos a cargo de una Compañía de Seguros).
- Declaración Jurada de no Dependencia Económica. Para los casos en los que el padre y / o madre del afiliado esté incluido en la declaratoria de Herederos o Sucesión Intestada.

(1) Los herederos podrán nombrar un representante adjuntando los siguientes documentos:

- Copia legalizada del Documento de Identidad del apoderado.
- Constancia de vigencia del Poder inscrito en Registros Públicos (máximo 3 días de emitida cuando se trate de herencia por periodos garantizados o pagos a cargo de una Compañía de Seguros).
- Poder con las siguientes formalidades de acuerdo a su tipo:

Monto de la CIC	Tipo de Poder	Vigencia
Hasta 1/2 UIT	Poder simple con firma legalizada	3 meses
De 1/2 UIT a 1 UIT	Poder Fuera de Registro ante notario	1 año
Mayor a 1 UIT	Poder Inscrito en Registros Públicos	3 días

Todos los tipos de poderes elaborados en el extranjero deben tramitarse en el consulado peruano del país de residencia y visarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima.

A continuación, detallamos la relación de los documentos y las entidades donde los podrán tramitar:

Documentos	Lugar
Atestado policial	Comisaría del distrito
Acta o Partida de Defunción	RENIEC
Documento Nacional de Identidad (DNI)	
Certificado Médico de Defunción	Hospital o clínica que certifica el fallecimiento
Certificado de Necropsia	
Epicrisis	
Resumen Historia Clínica	
Declaratoria de Herederos	Notaría
Declaración Jurada de Antecedentes de Invalidez	Centros de Servicio al cliente de AFP Integra a nivel nacional
Declaración Jurada de Elección de Moneda	
Declaración Jurada de no Dependencia Económica	
Declaración Jurada de Monto Básico de Pensión y Monto Mínimo para cotizar	
Declaración Jurada de no tener derecho al Bono de Reconocimiento	
Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez	
Solicitud de Pensión de Sobrevivencia	
Solicitud de Herencia	
Solicitud de Gasto de Sepelio	
Partida de Matrimonio Civil	Municipalidad o RENIEC
Partida de Nacimiento	
Resolución Judicial de muerte Presunta	Juzgado Civil
Resolución Judicial de Unión de Hecho	Poder Judicial
Copia de inscripción de Testamento	Registros Públicos
Copia de inscripción de Sucesión Intestada	
Vigencia de Sucesión Intestada	
Vigencia de Testamento	

Verificada la documentación y transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado (solo en el caso de afiliado activo), se procederá al pago de la herencia.

2. Reembolso de los Gastos de Sepelio

Consiste en el pago de una suma de dinero mediante la cual se reconocen los gastos derivados del sepelio del afiliado. El pago opera como reembolso de un tipo referencial de sepelio hasta un tope fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que se actualiza semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC). El pago se realiza a nombre de la persona natural o jurídica que hubiese realizado los gastos, conforme a los comprobantes de pago correspondientes. A continuación se presentan los conceptos cubiertos:

Sepelio Tradicional	Cremación
Carroza	Carroza
Cargadores	Cargadores
Necropsia	Necropsia
Derechos de Salubridad (incluye el pago por Certificado Médico de Defunción)	Derechos de Salubridad (incluye el pago por Certificado Médico de Defunción)
Ataúd	Alquiler de ataúd para la cremación
Tramitación e instalación	Tramitación e instalación
Camionetas para aparatos florales	Camionetas para aparatos florales
Capilla ardiente	Capilla ardiente
Tumba o nicho	Tumba o nicho / Costo de cremación / Urna

*Los conceptos descritos tienen carácter enunciativo y no restrictivo, por lo que deberán incluirse todos aquellos que puedan ser considerados como tales.

> Modos de financiamiento de los Gastos de Sepelio

- Con cargo a la Compañía de Seguros en caso de fallecimiento de afiliado activo, cubierto por el Seguro de Supervivencia.
- Con cargo a la Compañía de Seguros contratada en caso de fallecimiento de un afiliado jubilado bajo Renta Vitalicia Familiar Inmediata o Diferida. En este último caso, el fallecimiento debe haber ocurrido durante la etapa diferida de la pensión.
- Con cargo a la Cuenta Individual del afiliado en caso de fallecimiento de afiliado activo sin cobertura del Seguro de Supervivencia o en caso de fallecimiento de un afiliado jubilado bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal. En este último caso se entiende que el fallecimiento ocurre durante la etapa temporal de la pensión.

> Trámite a seguir para solicitar el Reembolso de Gastos de Sepelio

La persona natural o jurídica que se hizo cargo de los Gastos de Sepelio del afiliado fallecido, debe solicitar el reembolso ante la AFP en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, luego de lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para el pago correspondiente.

> Documentos a presentar

Se requieren los siguientes documentos del afiliado:

- Original o copia legalizada por notario del Certificado Médico de Defunción y del Certificado de Necropsia o de la Resolución Judicial de Muerte Presunta.
- Copia legalizada por notario o copia certificada del Acta o Partida de Defunción.
- Copia legalizada por notario o copia fedateada por la autoridad competente del Atestado Policial, en caso de muerte por accidente.

Se requieren los siguientes documentos del solicitante:

- Solicitud de Gastos de Sepelio firmada por quien efectuó el gasto y cuyo nombre aparece en los comprobantes de pago.
Si es persona jurídica, la solicitud debe estar a nombre de esta y las copias deben ser firmadas y selladas por el representante legal de la empresa. Este documento se encuentra disponible en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
- Copia simple del Documento de Identidad de quien efectuó el gasto o del representante legal de la empresa.
- Original de las facturas y / o boletas de venta, donde figuren los datos del solicitante: nombres, apellidos completos y número de Documento de Identidad, además de especificar que el gasto efectuado corresponde al afiliado.

La AFP podrá solicitar, adicionalmente, algunos de los siguientes documentos:

- Declaración Jurada del Gasto de Sepelio, firmada por algún familiar directo o sucesión intestada o testada del afiliado fallecido.
- Carta de Autorización a tercero para realizar el Gasto de Sepelio, firmada por algún familiar directo o sucesión intestada o testada del afiliado fallecido.
- Constancia de la Empresa Funeraria, que será necesaria solo cuando se deba aclarar alguna observación a la información que contenga el comprobante de pago presentado.
- Alguna documentación que sustente el parentesco con el afiliado.

Nota: Estos formatos están disponibles en nuestros centros de servicio al cliente y se solicitan con la finalidad de garantizar el correcto Reembolso del Gasto de Sepelio por el afiliado fallecido.